



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en el Capítulo IX, artículo 67.2, dispone que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

El artículo 69.2 de la citada ley recoge que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estudios organizada de acuerdo con sus características. Asimismo, el artículo 69.3 establece que corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, dispone en el apartado primero de la disposición adicional cuarta que por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la Educación de Personas Adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

El Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 8.2, regula la organización del Bachillerato de personas adultas.

El Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, en el Capítulo III, regula la Evaluación Final de Bachillerato.

La Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 27 regula la evaluación de los aprendizajes de Bachillerato de personas adultas.

Con el objetivo de completar y desarrollar las citadas normas, resulta necesario dictar instrucciones sobre las actuaciones que, en materia de organización y criterios de actuación, deben llevarse a cabo en todos los centros educativos que impartan Bachillerato de personas adultas en régimen presencial y a distancia en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto establecer criterios de organización de las enseñanzas del Bachillerato de personas adultas en régimen presencial y a distancia, siendo de aplicación a todos los centros públicos que impartan dichas enseñanzas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Organización del Bachillerato de personas adultas.

1. El Bachillerato de personas adultas en régimen presencial se organiza de acuerdo con dos modelos:

- a) Modelo A: las materias correspondientes a los dos cursos del Bachillerato se distribuyen

y agrupan en tres bloques para cada modalidad, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 y el anexo VI del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre.

b) Modelo B: las materias se configurarán con la misma ordenación establecida para el Bachillerato en régimen ordinario, y se desarrollarán y cursarán en dos cursos académicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8.2 y anexo I del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre.

2. El horario lectivo de los alumnos en el régimen presencial podrá desarrollarse entre las dieciséis y las veintitrés horas, de lunes a viernes.

Tercero. Oferta de materias de los centros que imparten Bachillerato de personas adultas.

1. Los centros docentes que tengan autorizadas las modalidades de Ciencias y Humanidades ofertarán, además de las asignaturas específicas de oferta obligada, hasta cuatro asignaturas más en cada curso de Bachillerato, de entre las que recoge el Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre. En el caso de que tenga autorizada la modalidad de Artes podrán ofertar hasta seis materias del bloque de asignaturas específicas en cada curso de la etapa.

2. Las materias del bloque de asignaturas específicas que oferten los centros, sólo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos en el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial y de 30 alumnos en régimen de distancia. La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado.

3. Cuando la oferta de materias troncales de opción o del bloque de materias específicas queden limitadas por razones organizativas, un alumno podrá cursarlas en otro régimen, previa autorización de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Cuarto. Matriculación.

1. En el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial los alumnos podrán matricularse en atención a las siguientes instrucciones:

a) Modelo A: en este modelo, los alumnos se matricularán cada año en uno de los bloques establecidos de forma progresiva. En el caso de alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias del bloque o bloques anteriores que lleven suspensas, completando su matrícula con otras del bloque o bloques siguientes sin que el número total de materias a cursar exceda de siete por curso.

b) Modelo B: en este modelo, los alumnos se matricularán cada año en un curso. En el caso de alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias de primero que lleven suspensas, completando su matrícula con otras de segundo, sin que el número total de materias a cursar exceda de diez por curso académico.

2. En el Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia, los alumnos con materias

pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias de primero que lleven suspensas, completando su matrícula con otras de segundo, sin que el número total de materias a cursar exceda de diez por curso académico.

3. Una vez comenzado el curso escolar y con el fin de dar un mejor uso a los puestos que se ofrecen, podrá ser adjudicada la plaza de un alumno a otro que se encuentre en la lista de espera, cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) En el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial, cuando el alumno no se haya incorporado a clase, una vez llegada la fecha máxima especificada en la norma anual que establece el proceso de admisión de alumnos para el Bachillerato de personas adultas para ese curso académico.
- b) En el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial, cuando las ausencias del alumno superan quince días lectivos ininterrumpidos o cuatro semanas de inasistencia a clase sin justificación, una vez llegada la fecha máxima especificada en la norma anual que establece el proceso de admisión de alumnos para el Bachillerato de personas adultas para ese curso académico.
- c) En el Bachillerato a distancia, cuando el alumno no se haya puesto en contacto con el tutor a través de las tutorías colectivas o de la plataforma educativa, una vez llegada la fecha máxima especificada en la norma anual que establece el proceso de admisión de alumnos para el Bachillerato de personas adultas para ese curso académico.

4. En todos estos casos el centro notificará, por correo certificado o por otros medios electrónicos, dicha situación al interesado o a su padre, madre o tutor legal, según corresponda, estableciéndose un plazo legal de cinco días lectivos para que el alumno justifique dicha situación. Si trascurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta por parte del alumno o las alegaciones presentadas no justificaran la inasistencia, la dirección del centro resolverá pudiendo adjudicar la plaza a alumnos de la lista de espera.

5. El profesorado de las distintas materias de Bachillerato en régimen presencial, controlará diariamente la asistencia del alumnado a clase mediante un registro. Los profesores informarán al jefe de estudios adjunto acerca de los alumnos que falten quince días lectivos ininterrumpidos o cuatro semanas de inasistencia a clase sin justificación, a los efectos de lo dispuesto en el punto anterior.

6. El profesorado de las distintas materias en Bachillerato en régimen a distancia, controlará los alumnos que se pongan en contacto con ellos a través de la plataforma o que hayan asistido a las tutorías colectivas. Los profesores informarán al jefe de estudios acerca de aquellos alumnos cuya plaza pueda ser susceptible de adjudicarse a alumnos de la lista de espera, a los efectos de lo dispuesto en el punto 3 del presente apartado.

Quinto. Convalidaciones y equivalencias.

1. El régimen de convalidaciones y equivalencias se atenderán a lo dispuesto, a estos efectos, en el artículo 9, la disposición transitoria única y el anexo II de la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato de personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de

Educación, Cultura y Deporte.

2. Las convalidaciones y equivalencias resultantes se incorporarán al expediente académico del alumno en el momento de realizar la matrícula, con la calificación de la materia o materias objeto de dicha valoración.

Sexto. Plataforma para Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.

1. Como herramienta tecnológica de soporte al proceso de enseñanza-aprendizaje para las materias de Bachillerato que se impartan en régimen a distancia, la consejería competente en materia de educación proporciona una plataforma educativa telemática centralizada a través de la cual el tutor de cada materia organizará el curso telemático correspondiente a su asignatura, realizará tutorías telemáticas individuales, publicará los contenidos y materiales didácticos de la asignatura, propondrá y corregirá las actividades y trabajos a realizar por los alumnos y llevará el seguimiento, la evaluación y la gestión de las calificaciones de cada alumno.

2. A los alumnos matriculados en estas materias, se les dará de alta en dicha plataforma para que puedan acceder a los cursos telemáticos correspondientes a cada asignatura y se pueda iniciar y llevar a cabo, plenamente, el proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia con el seguimiento y apoyo del tutor a través de dicha plataforma educativa.

Séptimo. Funciones de la jefatura de estudios de bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.

El jefe de estudios a cargo de las enseñanzas de bachillerato en régimen a distancia desempeñará las siguientes funciones:

- a) Velar para que las programaciones docentes de las distintas materias, elaboradas por los correspondientes departamentos de coordinación didáctica, contemplen la especificidad propia del bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.
- b) Elaborar y publicar el calendario y horario de las tutorías colectivas.
- c) Fomentar la creación y actualización de contenidos educativos por los tutores de las materias.
- d) Colaborar en la administración de las herramientas educativas y los recursos puestos a disposición de estas enseñanzas, para facilitar su uso por los tutores de las materias.
- e) Coordinar, en colaboración con el resto del equipo directivo, las acciones relacionadas con el alumnado, tales como la admisión, seguimiento de las enseñanzas, etc.
- f) Coordinar, al inicio de curso y junto con los tutores de las materias, las actividades que se programen (o la publicación de materiales que se diseñen) para informar y ayudar a los alumnos sobre las especificidades técnicas y metodológicas de este régimen haciendo especial hincapié en los aspectos tecnológicos, en las herramientas concretas utilizadas y en las orientaciones sobre el correcto acceso y uso de la plataforma telemática.
- g) Convocar las reuniones de todos los tutores de materia para planificar y programar el curso escolar.
- h) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que serán

utilizados por los alumnos.

- i) Informar al director del centro, previo informe del tutor de la materia, de la no participación en las tutorías colectivas o no puesta en contacto de alumnos con sus tutores a principio de curso, para poder proceder a la adjudicación de plazas a la lista de espera.
- j) Convocar a los alumnos, junto con los tutores de las materias para proporcionar información general sobre:
 - 1.º Aspectos didácticos y metodológicos de este régimen de enseñanzas.
 - 2.º Horario de las tutorías de cada una de las materias.
 - 3.º Aulas asignadas para estas enseñanzas.
 - 4.º Medios didácticos que se utilizarán.
- k) Organizar el calendario de evaluaciones trimestrales y finales, según el siguiente procedimiento:
 - 1.º Informar a los alumnos sobre el calendario previsto.
 - 2.º Coordinar el desarrollo de las pruebas.
 - 3.º Convocar y presidir las sesiones de evaluación.
 - 4.º Coordinar el envío del boletín de calificaciones a todo el alumnado.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección general competente en materia de educación de personas adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Octavo. Funciones de los tutores de Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.

Cada uno de los tutores de las materias correspondientes realizará las siguientes funciones:

- a) Programar, preparar e impartir las tutorías colectivas.
- b) Al inicio del curso, publicar y difundir, a través de la plataforma educativa, la programación y guía didáctica de la materia contemplando las especificidades relativas a la impartición, seguimiento y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia de dicha asignatura. También para este régimen, colaborar con la jefatura de estudios en las actividades que se programen (o en la publicación de materiales que se diseñen) para informar y ayudar a los alumnos sobre las particularidades técnicas y metodológicas de este régimen y sobre la conveniente y correcta utilización de la plataforma telemática en su materia.
- c) Comunicar a sus alumnos el programa de actividades del curso escolar para las sesiones de tutoría colectiva día, hora y lugar de cada una de ellas.
- d) Informar a sus alumnos sobre las pruebas de evaluación y de las causas de baja en el sistema tutelado tal como recoge en el apartado décimo, así como de todo aquello que pueda ser de su interés.
- e) Comunicar al jefe de estudios del alumnado que no se ha puesto en contacto o no ha participado a las tutorías colectivas a principio de curso para poder iniciar el procedimiento de adjudicación de dichas plazas a la lista de espera.
- f) Orientar y guiar al alumnado en la resolución de tareas, el uso de los materiales curriculares y de las herramientas de la plataforma educativa y otras que faciliten la

comunicación.

- g) Seleccionar, actualizar o crear los contenidos educativos y actividades correspondientes a su materia que pondrá a disposición de los alumnos a través de la plataforma educativa y que actuarán como soporte principal en el proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia relativo a dicha asignatura.
- h) Realizar el seguimiento y evaluación de las tareas, cuestionarios o trabajos propuestos al alumnado, así como responder las preguntas y cuestiones sobre los contenidos de la materia en los plazos que se establezcan.
- i) Tener actualizadas en la plataforma educativa todas las calificaciones de los alumnos, tanto de las pruebas presenciales como del seguimiento del trabajo realizado por los alumnos (foros, tareas, cuestionarios...) así como de las calificaciones de evaluaciones trimestrales y finales. Para ello el tutor utilizará el espacio reservado en la plataforma telemática de forma que los alumnos tengan acceso constante y "on-line" a todas sus calificaciones y a todos sus resultados obtenidos en cada materia.
- j) Participar junto con el resto de profesorado en las sesiones de evaluación.
- k) Llevar un registro de las incidencias de las tutorías colectivas y de los problemas que pudieran surgir de la utilización de la plataforma telemática.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección general competente en materia de educación de personas adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Noveno. Tutoría y orientación en Bachillerato de personas adultas en régimen presencial.

1. El alumnado tendrá un tutor en el grupo de referencia en el que se encuentre matriculado. Los alumnos que cursen el modelo B y se matriculen en alguna materia de segundo de bachillerato, tendrán asignado como tutor, el del grupo de segundo. En el caso de alumnos que cursen el modelo A, habrá un tutor para cada uno de los bloques.
2. La asistencia a clase para los alumnos de Bachillerato de personas adultas en régimen presencial será obligatoria, salvo que se produzcan coincidencias de horarios entre las materias de primero y segundo curso en que se encuentren matriculados. En estos casos, los alumnos optarán por asistir a las materias que más beneficiosas puedan serles de cara a su aprendizaje y evaluación. Los profesores tendrán en cuenta esta circunstancia para cada alumno.

Décimo. Tutoría y orientación en bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.

1. El alumnado tendrá asignado un tutor para cada una de las materias en las que se encuentre matriculado.
2. La atención al alumnado se realizará mediante tutorías no presenciales de seguimiento a través de la plataforma educativa y tutorías colectivas presenciales no obligatorias.
3. El tutor realizará, a través de la plataforma educativa, un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, le orientará y resolverá las dudas que tuviere. Asimismo,

el tutor diseñará o seleccionará, por cada unidad didáctica o por cada bloque de contenidos, tareas y cuestionarios evaluables que los alumnos deberán realizar y entregar a través de la plataforma educativa. Estos cuestionarios y tareas, que serán corregidos y calificados siguiendo los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje programados, puntuarán de forma ponderada junto con otros instrumentos de evaluación, para obtener la calificación del alumno correspondiente a la evaluación trimestral y a la evaluación final como indica el apartado undécimo de esta resolución.

4. Las tutorías colectivas presenciales tendrán un horario fijo que será conocido por los alumnos. El horario de tutorías colectivas será principalmente vespertino o nocturno, si bien, en casos justificados y si la organización del centro educativo lo permite, se podrá establecer en horario matutino. Este horario abarcará de lunes a viernes, procurando que las tutorías de un mismo grupo y modalidad se concentren en no más de dos días a la semana, para facilitar al alumnado la asistencia a las mismas.

5. Cada tutor dispondrá, por cada grupo de ochenta alumnos, de los mismos períodos lectivos semanales asignados a cada materia en la normativa reguladora del Bachillerato ordinario. Para el desarrollo de la tutoría colectiva el tutor dedicará, semanalmente, uno de esos periodos lectivos por cada grupo de alumnos, en el caso de las materias que tienen asignadas al menos tres horas semanales en el Bachillerato ordinario; y dedicará, quincenalmente, un periodo lectivo en el caso de materias a las que en dicho bachillerato corresponden menos de tres horas semanales.

6. La tutoría colectiva, con carácter general, será una sesión presencial de clase en la que el profesorado aclarará las dudas que puedan plantear los alumnos.

7. En las primeras tutorías colectivas de cada trimestre el tutor hará una presentación de la programación que se va a desarrollar a lo largo del mismo y, al final de él, dedicará una tutoría a la preparación de la evaluación. Asimismo, en las primeras tutorías colectivas, el tutor enseñará el manejo de la plataforma educativa.

Undécimo. Evaluación.

La evaluación del alumnado de Bachillerato de personas adultas se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta las siguientes concreciones:

- a) En el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial y a distancia se realizará una prueba trimestral en cada una de las materias, que será presencial, escrita y obligatoria, así como una prueba final ordinaria de junio, que coincidirá con la última prueba trimestral, así como una prueba extraordinaria una vez finalizadas las actividades lectivas, siendo estas pruebas organizadas por el centro. En las citadas pruebas trimestrales se podrá eliminar materia de cara a la prueba final ordinaria de junio.
- b) En el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial, aquellos alumnos que no puedan asistir a clase por coincidencia de horario entre materias de primero y segundo

curso (modelo B) o primer, segundo o tercer bloque (modelo A), y que por tanto no puedan ser objeto de evaluación continua podrán ser evaluados en la prueba final ordinaria de junio o en la prueba extraordinaria.

Aquellos alumnos que no sobrepasen el número de faltas o porcentaje expresado por el Reglamento de régimen interior del centro, serán evaluados de manera continuada, realizarán las pruebas trimestrales correspondientes y, en su caso, podrán presentarse a la prueba final ordinaria de junio y a la prueba extraordinaria.

c) En el Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia, se atenderá a las siguientes peculiaridades:

1.º Tanto las pruebas trimestrales como las pruebas finales supondrán, como mínimo, un 55% de la calificación de la materia, teniendo en cuenta que para tener aprobada una evaluación será necesario que la prueba presencial correspondiente se supere con calificación positiva.

2.º El trabajo realizado por el alumno en la plataforma educativa (participación en foros, realización de tareas y cuestionarios) deberá ser considerado para la evaluación continua y, junto con otros instrumentos de evaluación, se calificará para obtener la calificación final del alumno tanto para las evaluaciones trimestrales como para la evaluación ordinaria de junio. Para la evaluación extraordinaria también se podrá considerar dicho trabajo para la obtención de la calificación final del alumno en dicha convocatoria.

3.º La falta de realización por parte del alumno del trabajo programado, podrá provocar la imposibilidad de la correcta aplicación de los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables en el sistema tutelado. En consecuencia, si trimestralmente el alumno no hubiera realizado, el mínimo de actividades programadas para cada materia fijado por el departamento de coordinación didáctica, podrá decaer en su derecho a evaluación continua, debiendo notificarse esta circunstancia, por correo certificado o por otros medios electrónicos, al alumno o a su padre, madre o tutor legal, según corresponda. No obstante, podrá presentarse a la prueba final ordinaria de junio y a la prueba extraordinaria, atendiendo a lo estipulado, para estos casos, por el departamento de coordinación didáctica en la programación de la materia correspondiente.

Duodécimo. Calificaciones.

1. Los resultados de la evaluación y la nota media, se atenderán a lo dispuesto, a estos efectos para el Bachillerato, en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, así como en los artículos 30 y 31 de la Orden de 5 de mayo de 2016.

2. La concesión de la Mención Honorífica y de la Matrícula de Honor se ajustará a lo establecido, a estos efectos, en los artículos 32 y 33 de la Orden de 5 de mayo de 2016.

2. Las posibles reclamaciones sobre las calificaciones del alumnado, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo IV, de la Orden de 5 de mayo de 2016.

Decimotercero. Titulación.

1. De acuerdo con el artículo 34 de Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato regulada en el Capítulo III de Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.
2. De acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la citada ley orgánica, debiendo constar en él la modalidad cursada, así como la calificación final de Bachillerato.
3. En atención al artículo 37.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de esta etapa dará derecho al alumno o alumna a obtener un certificado que surtirá efectos laborales y los académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3.a), y 64.2.d) de la mencionada ley orgánica.
4. Las posibles reclamaciones sobre las decisiones de titulación del alumnado, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido el Capítulo IV, de la Orden de 5 de mayo de 2016.

Decimocuarto. Atención a los alumnos de centros penitenciarios.

1. Los alumnos internos en el Centro Penitenciario de Sangonera La Verde que quieran cursar Bachillerato en régimen a distancia recibirán atención tutorial del Instituto de Educación Secundaria "Juan Carlos I".
2. La coordinación de la atención a este alumnado corresponderá al jefe de estudios encargado del régimen de educación a distancia. No obstante lo anterior, como criterios de carácter general, para llevar a cabo la atención de este alumnado se establece lo siguiente:
 - a) En el mes de septiembre se mantendrá una reunión con los profesores del centro penitenciario a fin de informar sobre esta oferta formativa, conocer el número de posibles alumnos de Bachillerato y entregar la documentación de matrícula.
 - b) Posteriormente, profesores del IES Juan Carlos I, harán una visita al centro penitenciario para informar a los posibles alumnos sobre el sistema de enseñanza de educación a distancia, formalización de matrícula y organización del plan de trabajo mediante un sistema mixto de tutorías presenciales y a distancia.
 - c) Para la atención tutorial se nombrarán dos profesores de enlace en el centro penitenciario, uno del ámbito de conocimiento de ciencias y otro del ámbito de conocimiento sociolingüístico, cada uno de los cuales dedicará cuatro horas lectivas semanales en un solo bloque horario, a la atención de estos alumnos y a la coordinación y enlace de éstos con el resto del profesorado de las demás materias de las que estén matriculados.
 - d) Si a lo largo del curso escolar algún alumno interno del centro penitenciario fuese

trasladado de centro, se comunicará inmediatamente esta incidencia al jefe de estudios encargado del régimen a distancia del IES Juan Carlos I, para el envío del correspondiente informe personal por traslado al instituto de educación secundaria autorizado al que esté adscrito el centro penitenciario al que el alumno haya sido trasladado.

3. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de este alumnado, se podrán atender solicitudes de matriculación fuera del plazo establecido, siempre que existan plazas disponibles.

4. Los internos de cualquier otro centro penitenciario de la Región de Murcia que no sea el anteriormente citado, y que deseen matricularse en esta régimen educativo, lo harán en el IES Juan Carlos I, y serán atendidos a distancia a través de los coordinadores de formación y del profesorado de los centros penitenciarios, a quienes se les enviará el material para la matrícula y las pruebas de evaluación que deban realizar los alumnos. Dichas pruebas, una vez realizadas por los alumnos, deberán ser remitidas al IES Juan Carlos I para su evaluación.

Disposición adicional única. Normas supletorias.

Todos aquellos aspectos sobre Bachillerato de personas adultas no recogidos en la presente resolución, se regirán supletoriamente por las normas que rigen para el Bachillerato ordinario.

Disposición transitoria única. Materias de Bachillerato ofertadas en régimen distancia-semipresencial.

Aquellas materias que, por motivos excepcionales y debidamente justificados por el centro ante la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, todavía se vayan a impartir en el anterior régimen a distancia-semipresencial, le será de aplicación lo establecido en el punto séptimo de la Resolución de 23 de junio de 2014 de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se organiza el Bachillerato de personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta que no sean implantadas completamente en distancia-teleformación.

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogada la Resolución de 23 de junio de 2014 de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se organiza el Bachillerato de personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo el punto séptimo, en los términos dispuestos en la disposición transitoria única de la presente resolución.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente resolución.

Disposición final primera. Publicación de la resolución.

La presente resolución se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, en los tabloneros de anuncios de los institutos de educación secundaria que impartan Bachillerato de personas adultas, así como en la página Web de la

Consejería de Educación y Universidades <http://www.carm.es/ceue> (Educación de Personas Adultas) y en el portal educativo <http://www.educarm.es> (Educación de Adultos).

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades.

Murcia, 2 de septiembre de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo.: Ana Millán Jiménez.